



Para despachos de oficio qual o nro.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TAY SEIS

EN DECRETO
DE OCHO DE FEBRERO
de este año, fui servido resolver, y
declarar, que el Peso Escudo de Pla-
ta, que hasta entonces avia pasado
por ocho reales de Plata doble, va-
liesse nueve reales y medio de la misma Moneda,
corriendo baxo de este precio todos los Pesos, y
medios Pesos que vienen de los Reynos de las In-
dias: Y mandè, que respecto de hallarse la Moneda
de medios reales, reales, y dos reales de plata (à excep-
cion de los nuevamente fabricados) sumamente dimi-
nuta en el peso, y aun falta de ley alguna parte, y ser
conveniente que se reduzca toda à vna misma ley, pe-
so, y figura, se recibiesse solo por espacio de tres meses,
contados desde el dia de la publicacion, segun el valor
que entonces tenia, por todos mis Tesoreros, Arque-
ros, Depositarios, y Atrendadores, en cuenta de lo
que devian percibir por mis derechos Reales, à quienes
se les admitiria en la misma forma en mis Casas de Mo-
neda del Reyno, y abonaria à los Recaudadores en
cuenta de lo que debian satisfacer por el precio de sus ar-
rendamientos; y à los Tesoreros, Arqueros, y Deposi-
tarios, en cuenta tambien de lo que deviesse pagar, y
que en la misma forma se debia recoger toda la Mone-
da que tenia el valor de plata nueva, y corria con este
nombre; en la inteligencia, de que passados los referi-
dos tres meses, quedarian sin vso, ni valor alguno las
enunciadas Monedas de medios reales, reales, dos rea-
les de Plata doble, y toda la que corria con nombre de
Pla-